REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01125-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDRE SANCHEZ ABELLO.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **ALEXANDRE SANCHEZ ABELLO.,** por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto al pagaré No. 207419320821:

A. Por la suma de **$ 26.229.121,90, m/cte**., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

B. Por la suma de **$ 2.558.816,29 m/cte**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de **$ 384.530,28 m/cte**, por concepto de intereses de moratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

D. Por la suma de **$ 440.823,39 m/cte**, por concepto otros, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. Respecto del pagaré No. 4415529517:

A. Por la suma de **$ 41.987.526,23, m/cte**., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

B. Por la suma de **$ 7.672.217,41 m/cte**, por concepto de intereses de plazo, debidamente instrumentados en el pagaré.

C. Por la suma de **$ 34.026,82 m/cte**, por concepto de intereses de moratorios, debidamente instrumentados en el pagaré.

D. Por la suma de **$ 850.545,17 m/cte**, por concepto otros, debidamente instrumentados en el pagaré.

2. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- ***NOTIFICAR*** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocar el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***26 de octubre de 2021*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA